

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Florencio Aráez Martínez, en nombre y representación de "Investrónica, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de enero de 1985 y 13 de enero de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser las mismas conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a obtener la inscripción de la marca número 1.057.772, "Spectrum Software", solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones: sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20573 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1986, promovido por «Carl Freudenberg», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1984 y 17 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carl Freudenberg», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1984 y 17 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Carl Freudenberg", contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos del mencionado Organismo de 20 de diciembre de 1984 y 17 de diciembre de 1986, y, por lo tanto, anulándolos declaramos el derecho de acceder al Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.055.398, "Viledon Filter", todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20574 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1986, promovido por «Koch, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1984 y 27 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koch, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1984 y 27 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Koch, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de marzo de 1984 por las que se denegaban las inscripciones de las marcas números 1.024.010, 1.024.011 y 1.024.012, y contra las resoluciones de fecha 27 de noviembre de 1985 desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos, debemos anular y anulamos los citados acuerdos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico y, en su lugar, decretamos que por el citado Organismo se proceda a la concesión e inscripción de las mencionadas marcas, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20575 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 835/1986, promovido por «Behringwerke Aktiengesellschaft», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1985 y 23 de febrero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 835/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Behringwerke Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1985 y 23 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad "Behringwerke Aktiengesellschaft", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1985, ratificado en reposición por la de 23 de febrero de 1987, denegatorias de la inscripción registral de la marca número 480.444, "Sangocell", decretándose la anulación de tales resoluciones y su carencia de efectos jurídicos y declarando haber lugar a la protección registral en España de la marca internacional citada, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20576 *RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Universidad de La Laguna como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la Universidad de La Laguna, con domicilio en calle Molino de Agua, sin número, de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional, para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades colaboradoras;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 6 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo quinto de la citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la Universidad de La Laguna como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial, de ámbito nacional y para los grupos de atmósfera, aguas y residuos sólidos, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 6 de julio de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedraza.